

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ASUNTO: CONVENIO DE PRÁCTICAS PARA LOS ALUMNOS QUE ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS DE CICLOS FORMATIVOS DEPORTIVOS (TEAS, TAF Y TECO) Y CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA, EN EL CENTRO EDUCATIVO SAN IGNACIO DE LOYOLA.

Se ha recibido solicitud del Centro Educativo San Ignacio de Loyola, de fecha dieciocho y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, solicitando la realización de las prácticas en nuestras instalaciones deportivas de los alumnos que cursan estudios de ciclos formativos deportivos TEAS, TAF Y TECO y certificado profesional de Animación físico-deportiva y recreativa respectivamente, para ello se considera necesaria la suscripción de un convenio en base a los siguientes:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

El Centro Educativo San Ignacio de Loyola, situado en el municipio cercano de Torrelodones, es un centro de titularidad privada que incluye a alumnos, alguno de ellos avecindados en nuestro municipio, que cursan formación profesional reglada.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación preceptúa que *“el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados”*, añadiendo a continuación que *“las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención”*.

II.- En base a lo anteriormente expuesto, la Comunidad de Madrid, como Administración educativa, en el ámbito de sus competencias, ha dictado la Orden 2694/2009, de 9 de junio, que regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecido, en la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación.

El artículo 6 de la mentada Orden alude a los convenios de colaboración estableciendo al efecto que *“para la realización de las actividades del módulo de FCT, los centros educativos que impartan ciclos formativos de formación profesional suscribirán convenios de colaboración con empresas u otras organizaciones, previa autorización*

de la Dirección General competente”. A continuación, el mismo artículo declara que “la tramitación y la formalización de dichos convenios y los aspectos relacionados con su vigencia y aplicación se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que para ello dicten en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación”.

III.- Desde el punto de vista de este Ayuntamiento, el artículo 25.2, letra I, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de *“promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.

Esta atribución legal genérica se concreta, entre otras normas, en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, reguladora del deporte y la educación física en la Comunidad de Madrid, según el cual *“en colaboración con las Federaciones Deportivas madrileñas y, en su caso, con los municipios u otras entidades, corresponde a la Comunidad de Madrid ordenar, promover y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los técnicos deportivos que actúen en su ámbito”*.

De esta manera, si la normativa autonómica permite la colaboración de los municipios con la Comunidad de Madrid para ordenar, promover y fomentar la formación y el perfeccionamiento de los Técnicos Deportivos, nada impide que dicha colaboración pueda darse entre el municipio y una entidad privada debidamente autorizada en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, anteriormente citada.

Por consiguiente, existiendo la cobertura legal suficiente para la suscripción del presente convenio administrativo de colaboración, y en base a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico del Sector Público, se presenta la siguiente:

3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA:

I.- Para la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, la realización de un convenio de colaboración con centros de enseñanza reglada para la realización de las prácticas del grado superior en actividades físicas y deporte, al socaire de lo dispuesto en el artículo 6 de la precitada Orden 2694/2009, de 9 de junio, es una **oportunidad** para que nuestros técnicos puedan enseñar a los futuros profesionales del deporte el buen trabajo que se desarrolla en nuestro Departamento, sin perjuicio de que además pueda suponer un apoyo en el impulso de las actividades físicas y deportivas que, promovidas por el Ayuntamiento, se desarrollen en nuestro municipio, como a título de ejemplo “las Olimpiadas Escolares”, en las que pueden realizar tareas de colaboración , siempre tutelados por el personal del centro al que pertenezcan.

Por otro lado, desde la perspectiva de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con la suscripción del

citado convenio se estaría cubriendo la **necesidad** que puedan tener los vecinos del Municipio que estén cursando dichos estudios en el centro solicitante, no teniendo que desplazarse a otros municipios para realizar sus prácticas.

II.- El presente Convenio **no tiene impacto económico alguno** para el municipio, ya que los alumnos se integran en actividades que ya se están realizando por nuestros monitores en las instalaciones asignadas para tal efecto. Por otro lado, los alumnos participantes no perciben ningún tipo de remuneración, indemnización, ni dieta procedente de las arcas municipales, ni la admisión de los mismos tiene que suponer necesariamente la asunción de algún gasto corriente por parte de esta Entidad local.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse, será contemplada a tenor del seguro escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes que siguen las enseñanzas de Formación Profesional.

La participación de los alumnos en nuestros centros de trabajo tampoco va a suponer la utilización de las instalaciones deportivas durante los días y horario en que esté programado su uso por los vecinos del municipio.

III.- El presente Convenio **está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), por las siguientes razones:

a.- Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 LCSP están excluidos *“los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*.

b.- Examinado el contenido del Convenio se aprecia que su objeto es difícilmente encuadrable en cualquiera de las figuras de los contratos administrativos considerados típicos (obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios), así como especiales.

Además, el carácter no oneroso de sus prestaciones (artículo 2.1 LCSP), y la ausencia de sinalagma contractual entre las partes intervinientes, sitúan el Convenio fuera de la órbita de la normativa contractual del sector público.

De esta manera, el Convenio deberá regularse por sus normas especiales (Orden 2694/2009, de 9 de junio, que regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecido en la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación), *“aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”* (artículo 4 LCSP).

Como se ha expuesto anteriormente, la base del Convenio viene configurada legalmente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

que señala que *“el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo”*. Con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

IV.- Por último, conforme a lo justificado, el presente Convenio **cumple con lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** (BOE Nº 236, de 2 de octubre de 2015).

De esta manera, dado que la suscripción del presente Convenio contribuye a la realización de una actividad de utilidad pública, se informa favorablemente el mismo y se propone al órgano municipal competente su aprobación a los efectos legales oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de marzo de 2021

EL TÉCNICO SUPERIOR DE SERVICIOS

